



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad calendado el día 8 de mayo de 2018, signado por el Registrador de Instrumentos Públicos, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00176-00 PARTIDA INTERNA 7839
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97

DE HOY: 15 DE JULIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDT'S, Títulos y otros depósitos, que posea los demandados YURY MARCELA CAICEDO PAREDES Y JEFERSON ALEXANDER POLINDARA RAMIREZ identificados con las cédulas de ciudadanía N°s. 1.062.314.797 y 1.062.296.913 de Santander de Quilichao @ respectivamente, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali (V), BANCO DE BOGOTA y DE OCCIDENTE, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 23.200.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00386-00 PARTIDA INTERNA 8049 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97

DE HOY: 15 DE JULIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDT'S, Títulos y otros depósitos, que posea los demandados YAMILETH MERA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.612.776 de Santander de Quilichao @ respectivamente, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali (V), BANCO DE BOGOTA y DE OCCIDENTE, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 26.500.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00076-00 PARTIDA INTERNA 8304
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97

DE HOY: 15 DE JULIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



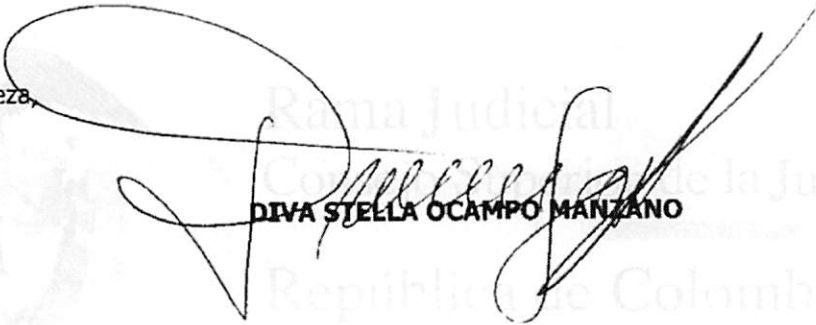
LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad calendado el día 3 de agosto de 2020, signado por el Registrador de Instrumentos Públicos, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00087-00 PARTIDA INTERNA 8905
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97

DE HOY: 15 DE JULIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

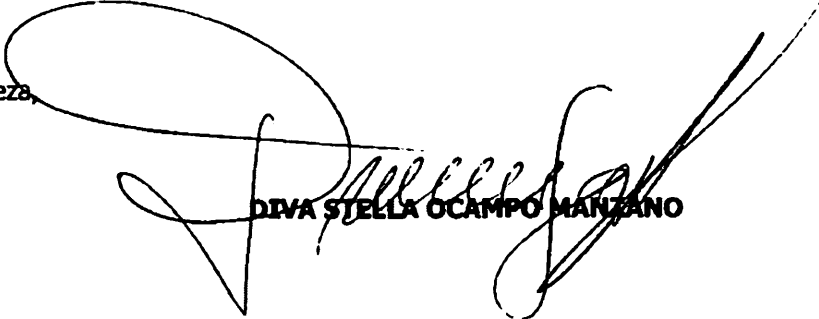
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente la demandada PAULA ANDREA TENORIO TROCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.319.168, sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiero en los siguientes establecimientos bancarios: SERFINANZA S. A. a nivel nacional.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 20.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00218-00 PARTIDA INTERNA 9036
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97
DE HOY: 15 DE JULIO DE 2021
VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

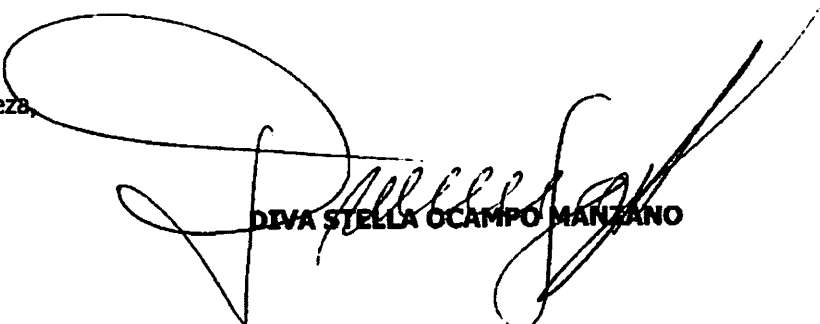
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente el demandado JAVIER EDUARDO MUELAS ARANDA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.007.150.244, sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiero en los siguientes establecimientos bancarios: SERFINANZA S. A. a nivel nacional.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 16.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00219-00 PARTIDA INTERNA 9037
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97

DE HOY: 15 DE JULIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

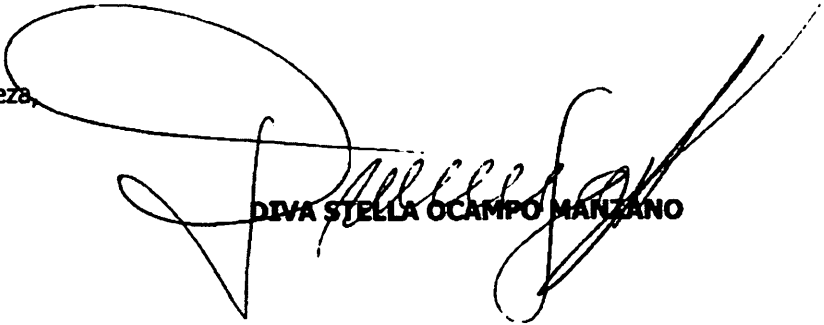
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente la demandada FRANCHI LORENA GUETOTO COLLAZOS identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.278.745, sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiero en los siguientes establecimientos bancarios: SERFINANZA S. A. a nivel nacional.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00220-00 PARTIDA INTERNA 9038
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97

DE HOY: 15 DE JULIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente el demandado HECTOR EUGENIO VILLAMARIN SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.092.496, sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiero en los siguientes establecimientos bancarios: SERFINANZA S. A. a nivel nacional.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 24.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00298-00 PARTIDA INTERNA 9116
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97

DE HOY: 15 DE JULIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

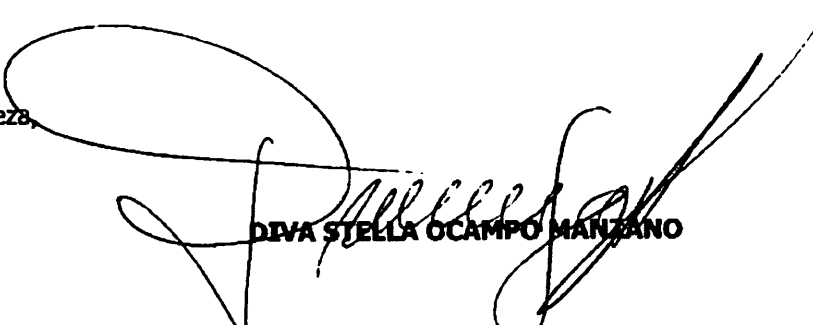
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente la demandada INOCENCIA BASTO DAGUA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 25.661.133, sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiero en los siguientes establecimientos bancarios: SERFINANZA S. A. a nivel nacional.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 16.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00300-00 PARTIDA INTERNA 9118
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97

DE HOY: 15 DE JULIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: NELLY HEANO BENAVIDES
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00339-00 (PI. 9157).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicadas y anexadas al expediente las copias del listado de emplazamiento y del Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figuran en el auto admisorio, a la **Dra. JULIANA GARCIA GARZON**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de **diez (10)** días hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Fijar la suma de trescientos mil pesos (**\$300.000**), para gastos de papelería, fotocopias, transporte, posible ubicación del demandado y demás gastos que acarrea la curaduría, los que deberán ser consignado oportunamente por la parte actor a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), **debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 15 DE JULIO DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente el demandado YONI ALBERTO JIMENEZ SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4.760.804, sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiero en los siguientes establecimientos bancarios: SERFINANZA S. A. a nivel nacional.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 21.500.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00353-00 PARTIDA INTERNA 9171
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97

DE HOY: 15 DE JULIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente la demandada JOSE ANIBER GUEGUE CHOCUE identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.324.646, sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiero en los siguientes establecimientos bancarios: SERFINANZA S. A. a nivel nacional.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 16.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00355-00 PARTIDA INTERNA 9173
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97

DE HOY: 15 DE JULIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente el demandado JAIRO ENRIQUE ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.300.316, sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiero en los siguientes establecimientos bancarios: SERFINANZA S. A. a nivel nacional.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 17.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00356-00 PARTIDA INTERNA 9174 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97

DE HOY: 15 DE JULIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



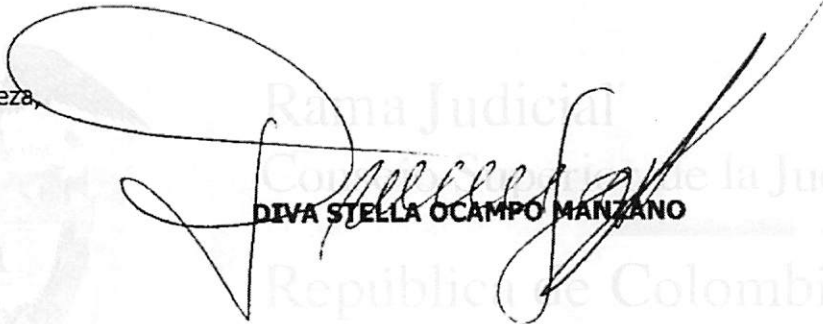
LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad calendado el día 14 de abril de 2021, signado por el Registrador de Instrumentos Públicos, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00391-00 PARTIDA INTERNA 9209
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97

DE HOY: 15 DE JULIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°074

Correspondió por reparto a éste Despacho, el conocimiento de la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON M. P. incoada por MIGUEL ANGEL CERON TOBAR, por intermedio de apoderada judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra MARIA MERCEDES FRANCO MUÑOZ.

A la anterior Demanda se aportó como título valor Una (1) letra de cambio signada por MARIA MERCEDES FRANCO MUÑOZ por un valor de treinta y cinco millones de pesos m/cte (\$35.000.000.00) a favor de MIGUEL ANGEL CERON TOBAR.

Por la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación y domicilio del demandado, el Despacho es competente previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte actora ha presentado como base de la obligación Letra de cambio por valor de \$35.000.000.00, con fecha de vencimiento el día 20 de Noviembre de 2019.

El título valor aportado reúne los requisitos del Art. 621 del C. Co., además de los especiales indicados en el Art. 671 de la misma obra, encontrándose el plazo vencido.

El título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de ésta forma las previsiones del Art. 422, en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser título valor, en el cual se presume su autenticidad.

La demanda se ha presentado conforme a los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme a los títulos base de la obligación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra MARIA MERCEDES FRANCO MUÑOZ, a favor de MIGUEL ANGEL CERON TOBAR, por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en letra de cambio. 2.- Por la suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados mes a mes a la tasa referencial del 2.2% mensual, causados desde 21 de Noviembre de 2018 hasta el 20 de Noviembre de 2019. 3.- Por los intereses moratorios desde Noviembre 21 de 2019, a la tasa pactada del 2.3% sin que supere la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes, hasta su pago total. 4.- Por las costas y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. En cuaderno separado se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuentan con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de Diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, las cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar (Arts. 430, 431 y 442 del C.G.P.).

CUARTO. REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACIÓN 19-698-40-03-002-2021-00157-00 PARTIDA 9395

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097 FECHA: 15 DE JULIO DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, propuesta por SILVIO ARVELAEZ BUITRAGO, mediante apoderado judicial.

De su revisión y anexos que anteceden se concluye que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se adjunta la documentación exigida, corresponde el asunto en mención a un proceso de jurisdicción voluntaria de acuerdo al Artículo 579 numeral 11 del Código General del proceso, siendo este Despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto como lo señala el Artículo 18 numeral 6 del mismo código, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta por CLEMENCIA ANGULO CAICEDO, en representación de la menor SHARYTZE NIKOLET CANTOÑI OLAVE.

SEGUNDO: Señálese el día **LUNES TREINTA (30) DE AGOSTO** del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00am), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase como PRUEBAS los documentos obrantes en el expediente.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en este asunto al Dr. GERARDO ALFONSO LOPEZZ GARCES, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACIÓN 19-698-40-03-002-2021-00158-00 PARTIDA 9396

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 15 DE JULIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°075

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., incoada por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., por intermedio de Apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra ROBERTO TROCHEZ TENORIO Y GLORIA STELLA PEQUI ACOSTA.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder signado por SANDRA MOSQUERA CASTRO, en calidad de Apoderada General del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., a favor del Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO. **2.-** Pagaré N°329-76180064, signado por ROBERTO TROCHEZ TENORIO Y GLORIA STELLA PEQUI ACOSTA, por valor de \$30.911.875.00 de 13 de Marzo de 2018 y anexos. **3.-** Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. **4**

CONSIDERA:

La parte actora, ha presentado como base de la obligación: **1.-** Pagaré N°329-76180064 por valor \$30.911.875.00 de 13 de Marzo de 2018, signado por la parte Demandada, a favor del Demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

El título base de la obligación, reúne los requisitos del Art. 709 del C. Co.; para el pago de una suma liquida de dinero, por ende, presta merito ejecutivo conforme lo estipulan los Arts. 424 y 430 del C. G. P.

La demanda se ha presentado de conformidad a los Arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme al título base de la obligación.

El título valor es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma liquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de esta forma las previsiones del Art. 422 en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser título valor en la cual se presume su autenticidad.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra ROBERTO TROCHEZ TENORIO Y GLORIA STELLA PEQUI ACOSTA, a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., por los siguientes conceptos: **1.-** Por la suma de \$30.911.875.00 por concepto de capital de la obligación contenida en pagaré N°329-76180064. **2.-** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de 18 de Agosto del 2020, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **3.-** Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

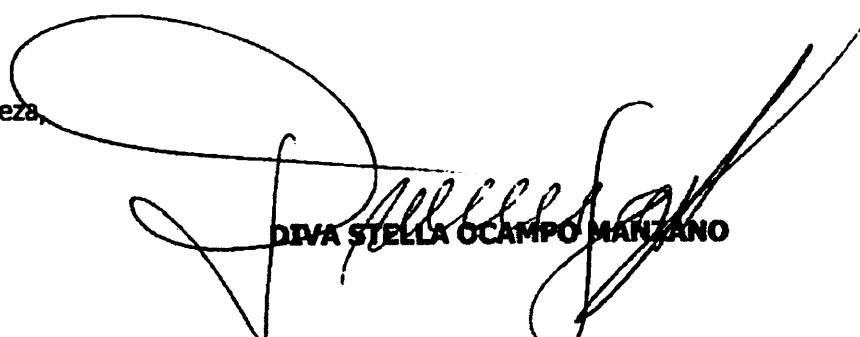
TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00159-00 PARTIDA INTERNA 9397

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097 FECHA: 15 DE JULIO DE 2021.  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.
--

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: GRACIELA VIAFARA BANGUERO
Demandado: HER. IND. DE JESUS ANTONIO LASSO RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00160-00 (Pl. 9398).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

CONSIDERA:

El numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, señala que la demanda deberá acompañarse de un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, personas estas contra quienes debe dirigirse la demanda. En el presente caso la parte actora por conducto de su apoderado judicial, aporta certificado especial donde se certifica como único titular de derecho real a JOSE ANTONIO LASSO, dirigiendo la demanda contra los herederos indeterminados de JESUS ANTONIO LASSO RODRIGUEZ, quien no es titular de derecho real, debiendo corregir tanto la demanda como el poder.

Además de lo anterior, el artículo 83 del Código General del Proceso, contempla que requisitos adicionales para las demandas, señalando: "*Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su actuales ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*", siendo imprescindible para los casos de procesos de pertenencia que se determine con certeza el área del inmueble, que difiere en lo registrado en el libelo (6.400 M2) y el plano que se adjunta, con poca legibilidad (6.411,45 M2).

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

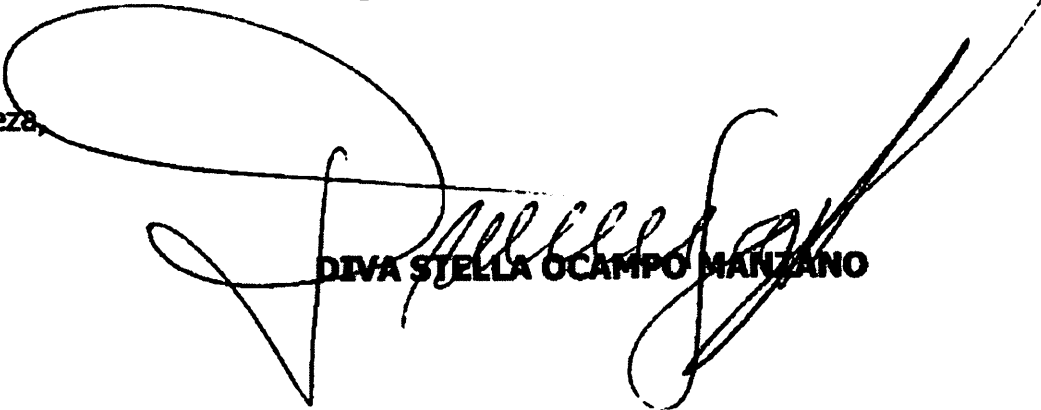
SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: GRACIELA VIAFARA BANGUERO
Demandado: HER. IND. DE JESUS ANTONIO LASSO RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00160-00 (Pl. 9398).

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. JORGE BALANTA GONZALEZ, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°097

FECHA: 15 DE JULIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.